

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

39.890/05. **Resolución de la Sección Económico-Administrativa por la que se hace pública la notificación de acuerdos por pago indebido recaída en el expediente número 404/04.**

Por la presente se notifica al perceptor comprendido en la relación que a continuación se inserta que no ha podido ser hallado en el domicilio que figura en los documentos que obran en esta Sección Económico-Administrativa, o se han alegado distintas causas para no recibir las por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, haciéndole saber:

Que por resolución individualizada del señor Coronel Jefe de la Sección Económico-Administrativa de la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército del Aire, se declara que ha percibido indebidamente la cantidad que se imputa en la citada resolución.

El expediente que da origen a la resolución se encuentra en la Pagaduría de la Sección Económico-Administrativa de la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército del Aire, Romero Robledo, número 8, Puerta B54 (28071 Madrid), teléfono 915495301.

Relación de notificaciones de acuerdos por pagos indebidamente para su publicación en el Boletín Oficial del Estado:

Responsabilidad: Alfonso Soto Amorós.

NIF: 22425495N.

Domicilio: Calle Ferraz, número 108. 28008 Madrid.

Expediente: 404/04.

Importe: 1.605,40 euros. Fecha pago: 14 de enero de 2004.

Total expedientes: 1. Total responsables: 1.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 16 de mayo de 2005.—Pedro García Álvarez, Coronel Jefe de la Sección Económico Administrativa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

39.435/05. **Anuncio de la Dirección General de la Guardia Civil sobre notificación relativa al procedimiento sancionador por infracción al Reglamento de Explosivos contra don Juan Gordillo Maestre.**

Por el presente anuncio se notifica a don Juan Gordillo Maestre, al cual no ha podido ser notificado en su último domicilio conocido, la siguiente resolución dictada por la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 26 de mayo de 2005:

Visto el procedimiento sancionador núm. E/SE/001/05 instruido contra don Juan Gordillo Maestre (28427189V), con domicilio en Sevilla, c/ Celestino López Martínez, n.º 10, 2.º izda., resultan los siguientes:

I. Antecedentes de hecho

Primero.—Acordó la iniciación del procedimiento del Excmo. Sr. General Jefe de la IV Zona de la Guardia Civil

(C.A. de Andalucía), por delegación del Director General del Cuerpo (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285 de 28 de noviembre), en virtud de lo dispuesto en el artículo 300.1.d) del Reglamento de Explosivos aprobado por Real Decreto 230/98, de 16 de febrero (BOE núm. 61, de 12 de marzo), mediante resolución de 31 de diciembre de 2004 y en averiguación unos hechos presuntamente constitutivos de una infracción grave prevista en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE, núm. 46, de 22 de febrero), modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto (BOE núm. 186, de 5 de agosto) y por Ley 10/1999, de 21 de abril (BOE núm. 96, de 22 de abril) en adelante LOPSC. Se ha tramitado el expediente conforme al procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero) en adelante LRJ-PAC y el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE núm. 189, de 9 de agosto), en adelante RPS.

Segundo.—De lo actuado en el procedimiento ha resultado acreditado que a las 11,20 horas del día 25 de septiembre de 2004, con motivo de la inspección llevada a cabo por la Policía Local de Sevilla, en la calle Marqués de Pickman de la citada capital, se pudo constatar que de manera ambulante y sin contar con la preceptiva autorización gubernativa, el expedientado ejercía la venta de cartuchería no metálica de caza (30 unidades), tal como consta en la denuncia obrante al folio 4 del procedimiento.

La cartuchería no metálica objeto de la infracción fue intervenida por los agentes que llevaron a cabo la inspección.

Tercero.—Tales hechos resultan de la instrucción del expediente. El Instructor califica los mismos como constitutivos de una infracción grave del artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992 y propone la sanción de multa de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros) e incautación de la cartuchería no metálica intervenida.

Cuarto.—El Instructor ha elevado a esta Dirección General de la Guardia Civil, el procedimiento instruido junto con la correspondiente propuesta de resolución.

Quinto.—En la tramitación del procedimiento se notificó al expedientado el acuerdo de iniciación, que al no haber efectuado alegaciones a éste se ha convertido en propuesta de resolución, de conformidad con el art. 84.4 de la LRJ-PAC y artículo 13.2 del RPS.

II. Fundamentos de derecho

Primero.—De las actuaciones practicadas resulta, que los hechos probados constituyen una infracción grave tipificada en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992 y artículo 294.b) del Reglamento de Explosivos, bajo el concepto de «El almacenamiento y el comercio de cartuchería catalogada careciendo de la documentación o de las autorizaciones necesarias», por contravención del artículo 6.1 de la mencionada Ley y artículos 194 y 198 del citado texto reglamentario, de cuyos preceptos normativos cabe inferir que se entenderá por personas autorizadas para la venta y suministro de cartuchería aquellas personas, físicas o jurídicas, que cuenten con un depósito autorizado o con un establecimiento autorizado en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 187 y aquellas otras personas que, careciendo de los mencionados establecimientos, obtengan una autorización expresa del Delegado del Gobierno correspondiente,

previo informe del Área de Industria y Energía y de la Intervención de Armas y Explosivos de la Comandancia de la Guardia Civil correspondiente. Autorización que no había solicitado el expedientado y obviamente no le había sido concedida. Infracción que, conforme con lo dispuesto en los preceptos referenciados, puede ser sancionada, con multa desde trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros) a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 euros) e incautación del material aprehendido.

Segundo.—El artículo 300.1.d) del Reglamento de Explosivos, dispone que en materia de fabricación, almacenamiento, distribución, circulación y comercio, será competente para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves el Director General de la Guardia Civil.

Visto el procedimiento en todos sus extremos y los preceptos aplicables al mismo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Instructor y, a tenor de las facultades que me confiere el artículo 29.1.c) y 2.1.b) de la Ley Orgánica 1/1992.

He resuelto concluir el presente procedimiento sancionador imponiendo a la don Juan Gordillo Maestre (28427189V), la sanción consistente en multa de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros) e incautación de la cartuchería no metálica intervenida.

De acuerdo con los artículos 107.1, 114.1 y 115.1 de la LRJ-PAC, esta resolución no pone fin a la vía administrativa y por tanto contra la misma se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que se le notifique en forma la presente, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, pudiendo presentarlo directamente o bien a través de la Comandancia de la Guardia Civil.

De acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 1/1992, artículos 115.1, 138.3 de la LRJ-PAC y artículos 21.1 y 2 del RPS, esta resolución definitiva será firme en vía administrativa y por tanto ejecutiva, una vez transcurrido el plazo indicado anteriormente sin hacer uso del derecho a recurrir, o en el caso de haberlo ejercitado, desde la notificación al interesado de la resolución del mencionado recurso que mantenga el contenido sancionador de la resolución impugnada en los términos que se establezcan.

De acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley Orgánica 1/1992, a partir de la fecha de la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva en los términos previstos anteriormente, la persona expedientada dispone de un plazo voluntario de pago de quince días hábiles para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, bien a través de la Delegación de Hacienda de su residencia mediante carta de pago, o bien en papel de pagos al Estado, presentando al Instructor en cualquier caso la correspondiente carta de pago o los efectos timbrados.

De acuerdo con el artículo 138.3 de la LRJ-PAC y artículo 21.4 del RPS, hasta tanto se produce la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva, se mantiene la cautelar de intervención de los productos para garantizar la eficacia de la sanción.

Igualmente a partir de la citada firmeza, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de Explosivos, la materia reglamentada que se incauta como consecuencia de la resolución sancionadora del presente expediente administrativo será puesta por el Órgano Instructor a disposición del Ministerio de Economía y Hacienda a través del Área Funcional de Industria y Energía de la correspondiente Delegación de Gobierno.

Que transcurrido dicho periodo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a esta Autoridad, procediéndose a su exacción por la vía de apremio administrativa, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria corres-